



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/130/2020

En la Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veintiuno. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación dirigido al ciudadano [REDACTED] representante legal y/o persona propietaria y/o titular y/o poseedora y/o ocupante y/o dependiente y/o encargada y/o responsable y/o administradora del inmueble ubicado en Insurgentes Sur, número 686 (seiscientos ochenta y seis), colonia Del Valle, Código Postal 03100 (tres mil cien), Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, con denominación "7-ELEVEN" remitido mediante oficio INVEACDMX/DG/CVA/DVMAC/141/2020, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto, atento a los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1.- En fecha veintidós de enero de dos mil veinte, se emitió orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/130/2020, misma que fue ejecutada el veintitrés del mismo mes y año, por la servidora pública Aurora de los Ángeles Mendoza Choel, persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados. -----

2.- Con fecha siete de febrero de dos mil veinte, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto escrito firmado por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que considero pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha doce de febrero de dos mil veinte, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

3.- Derivado del "ACUERDO POR EL QUE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y TRAMITES Y SE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS COVID-19", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de marzo de dos mil veinte, esta Autoridad en similar fecha emitió acuerdo en el que se determinó que una vez levantada la suspensión decretada, se señalaría nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

4.- Mediante acuerdo de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se habilitaron días y horas inhábiles a efecto de que se continuará con el presente procedimiento hasta su resolución y notificación, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de ley. -----

5.- Con fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, en la cual se hizo constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, así mismo se tuvo por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizados en términos del artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, a los señalados en su escrito de observaciones, desahogándose las pruebas admitidas y por formulados alegatos, turnándose el presente expediente a fase de resolución. -----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/130/2020

-----CONSIDERANDOS-----

**PRIMERO.-** El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación administrativa en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7, 8, 9, 13, 19 bis, 75, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 14 apartado A, fracciones I inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C, Sección Primera fracciones I, IV, V y XII del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Benito Juárez, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

**TERCERO.-** LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las pruebas, constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, asento respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/130/2020

ME CONSTITUYO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO UBICADO EN INSURGENTES SUR 686, COLONIA DEL VALLE, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ TODA VEZ QUE ME CERCIORO DE SER EL LUGAR INDICADO CONFORME A SEÑALAMIENTOS OFICIALES, CORROBORANDOLO CON LA VISITADA Y COINCIDIENDO CON EL DOMICILIO INDICADO EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN. PROCEDO A IDENTIFICARME CON LA C. VISITADA Y EXPLICAR EL MOTIVO DE MI VISITA, DICHA PERSONA ME BRINDA LAS FACILIDADES PARA LA PRÁCTICA DE LA DILIGENCIA POR LO QUE PROCEDO A DESCRIBIR QUE SE TRATA DE UN MINISUPER DENOMINADO 7 ELEVEN EL CUAL SE UBICA EN PLANTA BAJA DE EDIFICIO DE ONCE NIVELES A UN COSTADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CARLS JR. AL INTERIOR SE OBSERVA AREA DE CAJAS, PASILLOS CON ANAQUELES CON PRODUCTOS DE ABARROTÉS, LIMPIEZA E HIGIENE PERSONAL ASI COMO EXHIBIDORES CON PRODUCTOS DE LAS MARCAS BARCEL, SABRITAS, GAMESA, TIA ROSA, DULCERIA, SE OBSERVA ESTACIÓN DE DESPACHO DE CAFE DE MÁQUINA, ESTACIÓN DE PREPARACIÓN DE HOT DOGS, REFRIGERADOR CON PRODUCTOS PERECEDEROS ASI COMO REFRIGERADORES CON BEBIDAS EMBOTELLADAS DE DIFERENTES MARCAS, CERVEZAS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE DIFERENTES TIPOS PARA VENTA EN ENVASE CERRADO, EN AREA DE CAJAS SE ADVIERTEN BOTELLAS DE WHISKY, TEQUILA, BRANDY, RON PARA VENTA EN ENVASE CERRADO, SE CUENTA CON AREA DE CAMARAS DE REFRIGERACIÓN, CAJERO SANTANDER, BODEGA SANITARIO PARA TRABAJADORES, Y SE ADVIERTE AREA DE OFICINA CON LOCKERS Y BODEGA EN UN PRIMER NIVEL AL CUAL SE ACCEDE POR UNA PUERTA EN AREA DE CAJAS. CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DESCRIBO LO SIGUIENTE 1.- SE ADVIERTE APROVECHAMIENTO COMERCIAL CON USO DE MINISUPER CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASE CERRADO ABIERTO. 2.- AL INTERIOR LA ACTIVIDAD OBSERVADA ES DE MINISUPER. 3.- SE ADVIERTEN LAS SIGUIENTES MEDIDAS: A) LA SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO NO ES POSIBLE DETERMINARLA YA QUE NO SE TIENE ACCESO A LA TOTALIDAD DEL MISMO SIN EMBARGO LA SUPERFICIE DEL PREDIO EN LA QUE SE UBICA LA DENOMINACIÓN SEVEN ELEVEN ES DE DOSCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS, B) LA SUPERFICIE DESTINADA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO AL INTERIOR DEL INMUEBLE ES DE DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CONSIDERANDO EL AREA QUE USAN EN UN TAPANCO DE PRIMER NIVEL 4.- EL INMUEBLE SI CUENTA CON AREA LIBRE FRONTAL. A) LA DISTANCIA DEL ALINEAMIENTO AL PARAMENTO DE LA EDIFICACIÓN ES DE CINCO METROS LINEALES, B) EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ESA AREA LIBRE ES DE JARDINERA Y PASO PEATONAL, C) LA SUPERFICIE DE ESA AREA LIBRE FRONTAL ES DE CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. 5.- LA DIMENSION DEL FRENTE DEL INMUEBLE ES DE NUEVE METROS. A) SE DESCRIBE EL DOCUMENTO EN APARTADO DOCUMENTAL. IV) SE DESCRIBE DOCUMENTO EN APARTADO DOCUMENTAL.

De lo anterior, se desprende que la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto al momento de la visita de verificación mencionada observó que se trata de un establecimiento denominado "7 ELEVEN", ubicado en la planta baja de un edificio de once (11) niveles, en el cual se advirtió al interior un área de cajas, pasillos con anaqueles con productos de abarrotes, limpieza e higiene personal, exhibidores con productos de las marcas barcel, sabritas, gamesa, tía rosa, dulcería, una estación de despacho de café de máquina, estación de preparación de hot dogs, refrigerador con productos perecederos, así como refrigeradores con bebidas embotelladas de diferentes marcas, cervezas, bebidas alcohólicas de diferentes tipos para venta en envase cerrado, asimismo, en áreas de cajas se observaron botellas de whisky, tequila, brandy, ron para venta en envase cerrado, cuenta con área de cámaras de refrigeración, cajero Santander, bodega, sanitario para trabajadores, área de oficina con lockers y bodega en un primer nivel al cual se accede por una puerta en áreas de cajas; señalando que el aprovechamiento desarrollado es de minisúper en una superficie de 242 m<sup>2</sup> (doscientos cuarenta y dos metros cuadrados), la cual se determinó utilizando telémetro láser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó la persona especializada en funciones de verificación, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; por lo que sus manifestaciones cuentan con valor probatorio pleno.

Asimismo, la persona especializada en funciones de verificación asentó en el acta antes mencionada, en relación a la documentación que se requirió en la orden de visita en estudio, lo siguiente:

- I.- CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN DIECINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, CON VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, FOLIO 20969-181ZALU11, A FAVOR DEL INMUEBLE UBICADO EN INSURGENTES SUR 686 LOCAL A, COLONIA DEL VALLE, C.P. 03100, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, CON ZONIFICACIÓN HM10/20/Z, USO DE SUELO CLASIFICADO :MINISUPER EN UNA SUPERFICIE DE 100 METROS CUADRADOS SE OBSERVA SELLO DE CERTIFICACIÓN SEDUVI Y FIRMA DEL ING. PABLO MENCHACA MIER.
- II.- REGISTRO DE APERTURA EXPEDIDO POR SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, TIPO COPIA SIMPLE, CON FECHA DE EXPEDICIÓN OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, CON VIGENCIA DE NO INDICA, SE EXHIBE ÚNICAMENTE HOJA IMPRESA DE REGISTRO DE APERTURA CON FOLIO DE TRÁMITE BJVAVREG2011-06-08-00008875, CLAVE ÚNICA DE ESTABLECIMIENTO: BJ2011-06-08MAVBA-00008875, TRÁMITE: REGISTRO DE APERTURA, RAZÓN SOCIAL [REDACTED] DOMICILIO: INSURGENTES SUR NUMERO 686, COLONIA DEL VALLE BENITO JUÁREZ.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/130/2020

En ese sentido, se advierte que durante el desarrollo de la visita de verificación en comento fue exhibida 1) Copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en fecha diecinueve de mayo de dos mil once, para el inmueble objeto del presente procedimiento, con número de folio 20969-181ZALU11; 2) Copia simple del Registro de Apertura, tramite realizado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles de la Secretaria de Desarrollo Económico, con fecha de expedición de fecha ocho de junio de dos mil once, con número de folio BJA VREG2011-06-08-00008875, clave única del establecimiento BJ2011-06-08MAVBA-00008875, para la razón social [REDACTED] a favor del establecimiento visitado, por lo que esta autoridad al advertir que dichas documentales, también fueron ofrecidas como prueba durante la substanciación del procedimiento, procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores.

Hechos que al ser asentados por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, quien se encuentra dotada de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, se presumen válidos de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno, argumento que se robustece conforme al siguiente criterio:

Tesis: I. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497-185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392
		Tesis Aislada (Civil)

**FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.**

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica.

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio del escrito de observaciones ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha siete de febrero de dos mil veinte, firmado por la ciudadana [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED], en el cual señaló medularmente lo siguiente:

"[...]Se solicita que se tenga por constatado el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al inmueble motivo de la visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, cumpliendo con los documentos a que se refiere la orden de visita de verificación consistentes en: - A. Certificado de Zonificación conforme al artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal: I. Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, o; II. Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital, o; III. Certificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos, o; IV. Aviso para la operación del establecimiento mercantil emitido por Autoridad competente que ampare la legalidad del funcionamiento y aprovechamiento del suelo en el inmueble objeto de la presente visita[...]."

"[...]Mi representada cuenta con las documentales requeridas para su legal funcionamiento de acuerdo con el artículo 10 apartado A de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, los artículos 42, 43, 47, 48 y 51 a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y, el artículo 10 apartado A del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, documentos consistentes en el certificado de zonificación válido y el aviso para la operación del establecimiento mercantil emitido por Autoridad competente que ampara la legalidad del funcionamiento y aprovechamiento del uso de suelo del inmueble objeto de la visita de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano que le corresponde; además de que mi representada se encuentra catalogada como un establecimiento mercantil de bajo impacto, que en caso de ser acreedora a una multa la gravedad de ésta tendría que ser calificada como no grave[...]."



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/130/2020

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas ofrecidas y admitidas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente conforme al artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, las cuales consisten en: -----

- 1) Copia simple del Instrumento Notarial número 11,506 (once mil quinientos seis), pasada ante la fe de la Notaria Pública 80 (ochenta) con ejercicio en el Primer Distrito Registral en San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, con fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, la cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con el cual se acredita el poder general para pleitos y cobranzas y poder general para actos de administración, que otorga la persona moral denominada [REDACTED] representada por el ciudadano [REDACTED] a favor de la ciudadana [REDACTED].-----
- 2) Copia simple de la credencial para votar de la ciudadana [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de identificación [REDACTED] misma que se valora en términos del artículo 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con la que se acredita la identidad de la ciudadana aludida.-----
- 3) Copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 20969-181ZALU11, con fecha de expedición diecinueve de mayo de dos mil once, el cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con el que se acredita que al inmueble ubicado en Insurgentes Sur, número 686 (seiscientos ochenta y seis), local A, colonia Del Valle, Código Postal 03100 (tres mil cien), Alcaldía Benito Juárez, en esta Ciudad, le es aplicable la zonificación HM10/20/Z (Habitacional Mixto, 10 niveles máximo de construcción, 20 % (veinte por ciento) mínimo de área libre), en donde el uso de Minisúper, en una superficie máxima a ocupar de: 100.00 m2 (cien metros cuadrados) se encuentra permitido.-----
- 4) Copia simple del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, folio 1371, con fecha de recibido de la Delegación Benito Juárez, el día once de diciembre de dos mil dos, el cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con la cual se acredita que con fecha once de diciembre de dos mil dos, se dio aviso ante la Delegación Benito Juárez sobre el inicio de la actividad del establecimiento denominado '[REDACTED]', con giro de venta de abarrotes con venta de vinos y licores en envase cerrado, en una superficie de 213 m2 (doscientos trece metros cuadrados), en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur, número 686 (seiscientos ochenta y seis), local A, colonia Del Valle, Código Postal 03100 (tres mil cien), Delegación Benito Juárez.-----
- 5) Copia simple del Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Especifico, con folio de ingreso 30681, con fecha de expedición dieciocho de junio de dos mil dos, el cual se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, con el que se acredita que al inmueble ubicado en Insurgentes Sur, número 686 (seiscientos ochenta y seis), local A, colonia Del Valle, Código Postal 03100 (tres mil cien), Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, le es aplicable la zonificación HM8/25/120 (Habitacional Mixto, 8 niveles máximo de construcción, 25 % (veinticinco por ciento) mínimo de área libre), en donde el uso de TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA, en una superficie máxima a ocupar de: 213 m2 (doscientos trece metros cuadrados) se encuentra permitido.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/130/2020

- 6) Impresión del Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, número de folio BJA VREG2011-06-08-00008875, clave del establecimiento BJ2011-06-08MAVBA00008875, de fecha nueve de junio de dos mil once, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita el aviso realizado ante la Secretaría de Desarrollo Económico del Aviso con el que operaba el establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto denominado "7-ELEVEN", con giro de Minisúper, en una superficie de 100 m<sup>2</sup> (cien metros cuadrados), en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur, número 686 (seiscientos ochenta y seis), colonia Del Valle, Código Postal 03100 (tres mil cien), Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, con vigencia permanente.

---

- 7) Impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 4057-151CACA20D, con fecha de expedición dos de febrero de dos mil veinte, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita que al inmueble ubicado en Insurgentes Sur, número 686 (seiscientos ochenta y seis), colonia Del Valle Norte, Código Postal 03103 (tres mil ciento tres), Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, le son aplicables las zonificaciones H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20 % (veinte por ciento) mínimo de área libre) y por norma de ordenación sobre vialidad HM/10/20/Z (Habitacional Mixto, 4 niveles máximo de construcción, 20 % (veinte por ciento) mínimo de área libre, en donde el uso de Minisúper se encuentra permitido.

---

- 8) Impresión del Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, número de folio BJA VACT2020-02-0300293547, clave del establecimiento BJ2011-06-08MAVBA-00008875, de fecha dos de febrero de dos mil veinte, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción III y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, documental pública a la cual se le otorga valor probatorio pleno, con la cual se acredita el aviso realizado ante la Secretaría de Desarrollo Económico sobre la modificación realizada a la superficie a ocupar del establecimiento, denominado '[REDACTED]', con giro de Minisúper, en una superficie de 242 m<sup>2</sup> (doscientos cuarenta y dos metros cuadrados), en el inmueble ubicado en Insurgentes Sur, número 686 (seiscientos ochenta y seis), colonia Del Valle Norte, Código Postal 03103 (tres mil ciento tres), Delegación Benito Juárez, en esta Ciudad, con vigencia permanente.

III.- Aunado a lo anterior, se advierte que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, el ciudadano [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada '[REDACTED]', en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: -----

*"[...]Manifiesto en este acto que los alegatos se presentaron el día de la fecha de la presente diligencia siendo las 12:50 horas, asignándosele el número de folio 02445, los cuales en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes, solicitando se tenga por vertidos y reproducidos, siendo todo lo que deseo manifestar[...]". (sic). -----*

En ese sentido y toda vez que el compareciente manifestó que los alegatos fueron presentados por escrito en la oficialía de partes de este instituto asignándosele el número de folio 02445 del que se desprende que de actuaciones que obran en autos su representada había exhibido las pruebas por esta consideradas con las que se constata el



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/130/2020

cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al inmueble objeto del presente procedimiento, razón por la cual al no existir argumentos adicionales a los antes ya mencionados mediante el escrito de observaciones presentados con fecha siete de febrero de dos mil veinte, esta Autoridad continúa con el estudio del presente asunto.-----

IV.- Derivado de lo anterior, se procede al análisis lógico jurídico de los documentos que obran en autos respecto a su alcance probatorio en relación con los hechos observados por la persona especializada en funciones de verificación mediante el acta de visita de verificación administrativa de fecha veintitrés de enero de dos mil veinte.-----

En ese tenor, como fue señalado por la persona especializada en funciones de verificación al momento de la visita de verificación administrativa en el inmueble objeto del presente procedimiento observó un local comercial denominado "7 ELEVEN", en donde se desarrollaba el aprovechamiento de Minisúper con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, en una superficie de 242 m<sup>2</sup> (doscientos cuarenta y dos metros cuadrados).-----

En ese sentido, con la finalidad de verificar si la actividad observada, se encuentra permitida para el inmueble de mérito, la persona visitada ofreció como prueba la impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, número de folio 4057-151CACA20D, con fecha de expedición dos de febrero de dos mil veinte, el cual señala que el aprovechamiento para minisúper se encuentra permitido, no obstante, el mismo fue tramitado con posterioridad a la visita de verificación realizada el veintitrés de enero de dos mil veinte.-----

Así mismo fue exhibido por el visitado, original del Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Específico, con folio de ingreso 30681, con fecha de expedición dieciocho de junio de dos mil dos, mismo que tenía vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el diecinueve de junio de dos mil cuatro, resultando evidente que no se encontraba vigente al momento de la práctica de la citada visita de verificación.-----

Ahora bien, durante la substanciación del presente procedimiento fueron ofrecidos como pruebas las siguientes: 1) Impresión del Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, número de folio BJAUREG2011-06-08-00008875, clave del establecimiento BJ2011-06-08MAVBA00008875, de fecha nueve de junio de dos mil once; 2) Impresión del Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto, número de folio BJAVACT2020-02-0300293547, clave del establecimiento BJ2011-06-08MAVBA-00008875, de fecha dos de febrero de dos mil veinte y; 3) Copia simple del Aviso de Declaración de Apertura para Establecimiento Mercantil, folio 1371, con fecha de recibido de la Delegación Benito Juárez, el día once de diciembre de dos mil dos, a favor de la persona moral denominada [REDACTED], respecto al establecimiento ubicado en Insurgentes Sur, número 686 (seiscientos ochenta y seis), local A, colonia Del Valle, Código Postal 03100 (tres mil cien), Delegación Benito Juárez; documentales con las cuales el visitado pretendió acreditar que la actividad observada se encuentra permitida de conformidad a la zonificación aplicable al inmueble de mérito, sin embargo, es de precisar que el alcance probatorio de las dos primeras documentales únicamente indican que a través del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico se hizo de conocimiento a la hoy Alcaldía Benito Juárez, sobre las condiciones en las que funcionaría el establecimiento, y el tercero sobre la declaración de apertura con la que operaba el establecimiento visitado, por lo que no debe interpretarse que tales circunstancias acreditan que la actividad a desarrollarse se encuentre permitida por la zonificación aplicable al inmueble visitado, toda vez que el único documento que señala la normatividad aplicable en materia de Desarrollo Urbano, así como las actividades permitidas por la zonificación aplicable a un inmueble, es el Certificado de Zonificación de



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/130/2020

Uso de Suelo en cualquiera de sus tres modalidades que señala el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

Adicional a lo anterior, de las pruebas que obran agregadas a los autos del presente procedimiento se advierte el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 20969-181ZALU11, con fecha de expedición diecinueve de mayo de dos mil once (el cual obra en original en los autos del presente procedimiento), el cual de su contenido se advierte que tenía vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su expedición, esto fue hasta el veinte de mayo de dos mil doce, resultando evidente que no se encontraba vigente al momento de la práctica de la citada visita de verificación, sin embargo, acreditó haber ejercido del derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 125 fracción II del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de su expedición, al haber acreditado contar con el Aviso de ingreso al Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, de aquellos que operan con Declaración de Apertura, para en lo sucesivo funcionen con Aviso para operar Establecimiento Mercantil con giro de bajo impacto, número de folio BJAUREG2011-06-08-00008875, clave del establecimiento BJ2011-06-08MAVBA00008875, de fecha nueve de junio de dos mil once, obtenido durante la vigencia del Certificado de referencia, en ese sentido, del análisis al mismo se advierte que el aprovechamiento solicitado para minisúper está permitido en una superficie de 100.00 m<sup>2</sup> (cien metros cuadrados).-----

En ese sentido, del acta de verificación se advierte que el aprovechamiento observado al momento de la visita era de "minisúper" actividad que se desarrollaba en una superficie de 242 m<sup>2</sup> (doscientos cuarenta y dos metros cuadrados), es decir, una superficie mayor a la permitida por la zonificación aplicable al inmueble de mérito establecida en el Certificado de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 20969-181ZALU11, con fecha de expedición diecinueve de mayo de dos mil once.-----

En consecuencia, y toda vez que al momento de la visita de verificación el visitado realizaba la actividad de "minisúper", en una superficie mayor a la permitida por el Certificado antes referido, contravino en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

*Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.*-----

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 11 párrafo primero, 47, 48 y 51 fracción I, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan: -----

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**-----

*Artículo 11. Las inscripciones contenidas en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano son obligatorias para autoridades y particulares y sólo podrán ser modificadas por determinación de las autoridades competentes para autorizar modificaciones a los programas y aquellos actos o programas incidan que en el territorio del Distrito Federal.*-----

*Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*-----

*Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".*-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/130/2020

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I.- En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.-----

Artículo 92. El Registro de Planes y Programas expedirá los certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos.-----

Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano.-----

Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.-----

El contenido de los Certificados a que se refiere el presente artículo, lo establecerá el reglamento.-----

De lo anterior, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo tanto era ineludible la obligación de la persona denominada [REDACTED], titular del establecimiento materia del presente procedimiento, respetar la superficie de aprovechamiento para el desarrollo de la actividad de "minisúper" observada al momento de la visita de verificación realizada al inmueble objeto del presente procedimiento, razón por la cual esta Autoridad determina procedente imponerle las sanciones que quedaran comprendidas en el capítulo correspondiente de la presente determinación.-----

Toda vez que el objeto de la presente determinación consiste en comprobar el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, esta autoridad de conformidad con los artículos 175 fracciones I, II y III y 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, procede a la:-----

-----INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES-----

I.- La gravedad de la infracción y afectación al interés público, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que realiza la actividad de "minisúper", observada en el inmueble objeto del presente procedimiento, en una superficie mayor a la permitida por el Certificado de Zonificación para Usos de Suelo Especifico, con folio de ingreso 30681 y por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 20969-181ZALU11, concluyendo que infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana de la Ciudad de México, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de esta Ciudad, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Ciudad de México.-----

II.-Las condiciones económicas del infractor; tomando en consideración lo asentado por el personal especializado adscrito a este Instituto, en el acta de visita de verificación, se desprende que la superficie utilizada para el aprovechamiento de minisúper, era de 242 m<sup>2</sup> (doscientos cuarenta y dos metros cuadrados), asimismo, considerando que el establecimiento que nos ocupa forma parte de una cadena comercial la cual se ha-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/130/2020

expandido a lo largo de esta Ciudad, posicionándose en el mercado local como uno de los principales negocios en su ramo, logrando con esto la apertura de un gran número de tiendas, dentro de las cuales se pueden realizar diversas operaciones y servicios, dichas circunstancias resultan suficientes para determinar que el establecimiento objeto de la visita de verificación garantiza una rentabilidad en virtud de las ganancias que genera, por lo que esta autoridad advierte que la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, cuenta con una situación financiera favorable, en dicho sentido la multa a imponer no resultará desproporcional a la capacidad de pago de la persona causante.

**III.- La reincidencia;** No se cuenta con elementos que permitan determinar si la infracción del visitado, actualiza el supuesto establecido en el párrafo tercero del artículo 175, así como en el artículo 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

**CUARTO.-** Una vez analizados los autos con los que cuenta el presente expediente, esta Autoridad procede en términos del considerando TERCERO a la imposición de la siguiente:

**SANCIÓN**

**ÚNICA.** Por realizar al momento de la visita de verificación administrativa la actividad de "minisúper" en una superficie mayor a la permitida por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 20969-181ZALU11, contravino en consecuencia lo dispuesto en los artículos, 11 primer párrafo, 43, 47, 48, 51 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, por lo que se impone a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$86.88, resulta la cantidad de **\$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinte, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México.

**Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

**Artículo 96.** La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

**VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes...**

**Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.**

**Artículo 174.** Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente con una o más de las siguientes sanciones:

**VIII. Multas.**

**Artículo 190.** Las violaciones a la Ley y al Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación al interés público.



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/130/2020

**Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.**

**Artículo 48.** La autoridad competente una vez substanciado el procedimiento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

I. Multa, en los montos dispuestos por las leyes aplicables.

**Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.**

**Artículo 2.** Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

...  
III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

**Artículo 5.** El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinte de la Unidad de Cuenta y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía da a conocer que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de \$86.88 pesos mexicanos, el mensual es de \$2,641.15 pesos mexicanos y el valor anual \$31,693.80 pesos mexicanos, los cuales estarán vigentes a partir del 1º de febrero de 2020.

**EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN**

Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo siguiente:

**ÚNICO.-** Se hace del conocimiento a la persona moral denominada ' [REDACTED] ', titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá exhibir ante la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando CUARTO de esta resolución, en caso contrario, se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con el Código Fiscal de las Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad resuelve en los siguientes términos:

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

**Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo:**

I.- La resolución definitiva que se emita;

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente

11/13



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/130/2020

resolución administrativa. -----

**SEGUNDO.-** Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

**TERCERO.-** Por realizar al momento de la visita de verificación administrativa la actividad de "minisúper" en una superficie mayor a la permitida por el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, número de folio 20969-181ZALU11, se impone a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, una **MULTA** equivalente a 400 (CUATROCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicada por \$86.88, resulta la cantidad de **\$34,752.00 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en relación con los artículos 174 fracción VIII, 190 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2 fracción III y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil veinte, de la Unidad de Medida y Actualización emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ordenamientos legales vigentes y aplicables en la Ciudad de México. -----

**CUARTO.-**Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que inicie el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Ciudad de México, en términos de los artículos 55 y 56 del Reglamento en cita.-----

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para interponer el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promover juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la persona moral denominada [REDACTED], titular del establecimiento objeto del presente procedimiento por conducto de sus apoderados legales [REDACTED] y/o a los ciudadanos [REDACTED] y/o [REDACTED] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en el [REDACTED] ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] piso [REDACTED] y [REDACTED] colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] en la Ciudad de México.-----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/130/2020

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, para que realice la **notificación** de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

OCTAVO.-CÚMPLASE.

Así lo resolvió, el Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Dirección de Calificación en Materia de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma al calce por duplicado. Conste.

ELABORÓ  
Lic. CRISTINA JAVIER HERNÁNDEZ

REVISÓ  
Lic. RAFAEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ

SWAP